

1

CONSTE por el presente documento privado, el arrendamiento que celebran de una parte la NEGOCIACION CHICLIN Y ANEXOS, S.A., representada por su Sub-Gerente Sr. Ing. Carlos Cox Larco, y de la otra el señor Ing. AUGUSTO GAMIO PALACIO, de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- Por la presente la Negociación Chiclin y Anexos, S. A. dá en arrendamiento al Ing. Augusto Gamio P. un lote de 60 Has. del terreno denominado "BARRANCA DEL VERTICE" en la Hacienda Salamanca, para el sembrío de ese terreno de espárragos, camote, maíz, frijol, arvejas, etc.

SEGUNDA.- El plazo de este arrendamiento es de seis años para toda la extensión que sea sembrada de espárragos en los dos primeros años, y de dos años para la extensión sembrada de cualquier otro cultivo, que comenzará a regir a partir de la fecha que se firma este contrato, quedando establecido que al vencimiento de éste plazo la Negociación tomará posesión del terreno.

TERCERA.- El Ing. Gamio P. se compromete a sembrar el citado terreno directamente sin dar intervención a otras personas, o sea colocando terceras personas como sembradores.

CUARTA.- Ambas partes convienen que la Negociación recibirá por concepto de arrendamiento, un porcentaje equivalente a la quinta parte del producto cosechado que produzca el terreno tratándose de camote, maíz, frijol, arveja, etc., y en lo que respecta al terreno dedicado al cultivo de espárragos, por una siembra que por primera vez se hacen en este terreno, el Ing. Gamio P. se compromete que esta quinta parte represente un valor de S/ 1,500.00 (Un mil quinientos soles oro) por fanegada al año, por el tiempo de vigencia de este contrato.

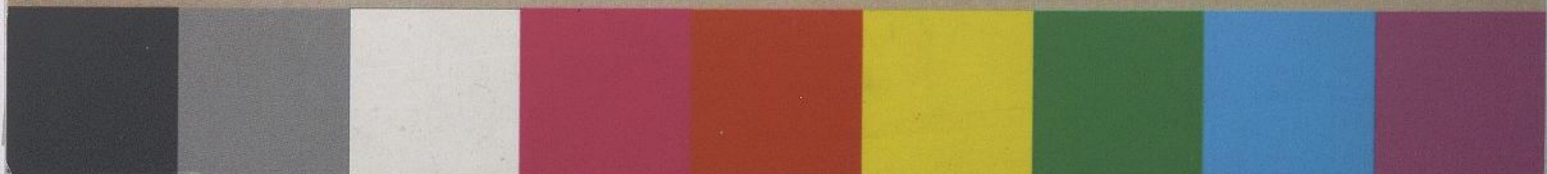
QUINTA.- El Ing. Gamio P. obligatoriamente sembrará una hectárea de olivos, planta que sea de carácter industrial. Este contrato está conformado a la Ley 10841.

AA-KCH-1.4

Car. 15

Do. 154

Fs. 5



SEXTA.- El Ing. Gamio P. se compromete a no efectuar construcciones de casa ú otros sobre el terreno.

SETIMA.- El Ing. Gamio P. se compromete a no efectuar mejoras en el terreno.

OCTAVA.- La Negociación solo estará obligada a dar agua en época de avenidas.

NOVENA.- Ambas partes contratantes suscriben el presente documento con sus firmas debidamente legalizadas, dejando constancia que cualquiera de ellas puede elevarlo a Escritura Pública, si conviniera a sus intereses.

Firmado en la Hda. Chiclín, Octubre 1° de 1964.

c/acz.-

p. p. Negociación Chiclín y Anexos S. A.

Carlos Cox Larco
CARLOS COX LARCO
Sub - Gerente



3

1-copia Sr. Contador: 24/10/64.-

1-Copia Salamanca: 23/10/64.-



4

Conste por el presente documento, que el Contrato de arrendamiento de la "Barranca del Vértice", es en realidad un contrato de Sociedad. Se ha hecho como contrato de arrendamiento con el fin de que se pueda solicitar préstamo al Banco de Fomento Agropecuario del Perú.

Hda. Chiclin, octubre 1° de 1964.

Samuel Palacios



Conste por el presente documento, que el Contrato de arrendamiento de la "Barranca del Vértice", es en realidad un contrato de Sociedad. Se ha hecho como contrato de arrendamiento con el fin de que se pueda solicitar préstamo al Banco de Fomento Agropecuario del Perú.

Hca. Chiclin, octubre 1° de 1964.

A. Amador Salas

